



PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR

Radicado No.	23-001-31-05-005-2021-00178-00
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR
Demandado	EDUARDO FRANCISCO MOVILLA LOPEZ

Nota Secretarial: Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00178. Pasa para lo pertinente.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

Montería, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial, correspondiendo la demanda de la referencia para conocimiento de este despacho, la cual luego de ser revisada se advierte que cumple a cabalidad los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en consonancia con la Ley 1010 de 2006 por lo que se admitirá.

Acción especial que se tramitará conforme se establece en el inciso segundo del artículo 114¹ del C.P.T y de la S.S, por lo que notificada a las partes convocadas se citará a audiencia dentro del

¹ **ARTICULO 114. TRASLADO Y AUDIENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la demanda, el juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de esta, que tendrá lugar dentro del quinto (5o.) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes.



5° día hábil siguientes a su notificación, en donde deberá contestar la demanda y proponer las excepciones a lugar.

Por otra parte, advierte el despacho que la parte demandante en su escrito de demanda, pide se requiera al accionado para que con la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos que se encuentran en su poder: i) *Resolución de reconocimiento de pensión por parte de Colpensiones*; (ii) *Documentos en los que conste el pago de mesadas pensionales al accionado por parte de Colpensiones, desde que le fue reconocida su pensión y hasta la fecha de contestación de la demanda*; (iii) *Documentos en los que obre la constitución de Sinaltracaf*; (iv) *Constancia de registro de Sinaltracaf*; (v) *Estatutos de la organización sindical Sinaltracaf*; (vi) *Documentos en los que obre la constitución de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (vii) *Constancia de registro de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (viii) *Documentos en los que obre la elección del demandado como directivo sindical de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (ix) *Acta de asamblea en la que se eligió al demandado como directivo sindical*.

Así mismo se ordene a Sinaltracaf y de la Subdirectiva Montería presnetar las siguientes pruebas en su poder: (i) *Documentos en los que obre la constitución de Sinaltracaf*; (ii) *Constancia de registro de Sinaltracaf*; (iii) *Estatutos de la organización sindical Sinaltracaf*; (iv) *Documentos en los que obre la constitución de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (v) *Constancia de registro de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (vi) *Documentos en los que obre la elección del demandado como directivo sindical de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (vii) *Acta de asamblea en la que se eligió al demandado como directivo sindical*. ; por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo del artículo 31 del C.P.L², se advertirá al accionado Eduardo Francisco Movilla Lopez y a SINALTRACAF Subdirectiva montería que les asiste el deber que con el escrito de contestación a la demanda alleguen tales documentos, so pena de inadmisión o rechazo de esta.

Así se,

RESUELVE:

² **ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

...

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

...

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.



PRIMERO: ADMITIR la Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por la **Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR**, en contra del señor **Eduardo Francisco Movilla Lopez**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **Eduardo Francisco Movilla Lopez**, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado aportada en la demanda, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. Notificación que se surtirá por la secretaria de este despacho debiéndose dejar constancia en formato PDF de la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por lo que el termino para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de quedar surtida la notificación. **Se aclara que las notificaciones serán tramitadas por la secretaria de este despacho, por lo que se advierte a la parte demandante que no debe de remitirlas.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al **Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar “Sinaltracaf”** con envío de esta providencia al correo electrónico para notificación aportado en la demanda o por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical –Permiso para despedir-.

CUARTO: En el acto de notificación requiérase al demandado **Eduardo Francisco Movilla López** para que con la contestación de la demanda presente los siguientes documentos en su poder: i) *Resolución de reconocimiento de pensión por parte de Colpensiones;* (ii) *Documentos en los que conste el pago de mesadas pensionales al accionado por parte de Colpensiones, desde que le fue reconocida su pensión y hasta la fecha de contestación de la demanda;* (iii) *Documentos en los que obre la constitución de Sinaltracaf;* (iv) *Constancia de registro de Sinaltracaf;* (v) *Estatutos de la organización sindical Sinaltracaf;* (vi) *Documentos en los que obre la constitución de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf;* (vii) *Constancia de registro de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf ;* (viii) *Documentos en los que obre la elección del demandado como directivo sindical de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf;* (ix) *Acta de asamblea en la que se eligió al demandado como directivo sindical,* so pena de inadmisión o rechazo de esta

QUINTO: En el acto de notificación requiérase a la organización sindical Sinaltracaf y de la Subdirectiva Montería para que en el evento que desee participar de esta Litis, con la contestación



de la demanda presente los siguientes documentos en su poder: i) *Resolución de reconocimiento de pensión por parte de Colpensiones*; (ii) *Documentos en los que conste el pago de mesadas pensionales al accionado por parte de Colpensiones, desde que le fue reconocida su pensión y hasta la fecha de contestación de la demanda*; (iii) *Documentos en los que obre la constitución de Sinaltracaf*; (iv) *Constancia de registro de Sinaltracaf*; (v) *Estatutos de la organización sindical Sinaltracaf*; (vi) *Documentos en los que obre la constitución de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (vii) *Constancia de registro de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (viii) *Documentos en los que obre la elección del demandado como directivo sindical de la Subdirectiva Montería de Sinaltracaf*; (ix) *Acta de asamblea en la que se eligió al demandado como directivo sindical*, so pena de inadmisión o rechazo de esta

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la entidad accionante al abogado **Charles Chapman López** y como su apoderada sustituta a la abogada **Orianna Isabella Gentile Cervantes**, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente de quienes se verificó la ausencia de sanciones que les impida el ejercicio de la abogacía según certificados 464694 y 464689 emitidos por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ